



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARÍA PRESCELIA SUÁREZ SAIZ
DEMANDADO.	GLORIA SAIZ SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	154074089002-2021-00204-00

ASUNTO POR RESOLVER

El día 22/11/2022 la apoderada de la activa allega escrito al buzo del juzgado, poniendo en conocimiento que el acta de la audiencia fecha 04/10/2022 tiene inconsistencias en tanto omitió la descripción de los linderos del costado occidente, y la descripción del costado sur es errónea, lo que no se acompasa con lo descrito en la demanda y el dictamen pericial que refieren los linderos de forma correcta.

CONSIDERACIONES

1ª. En cuanto a la corrección de errores por omisión o cambio de palabras el art. 286 del C.G.P. señala *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Al respecto es pertinente citar el Auto 191 de 2018 de la Honorable Corte Constitucional según el cual:

“6. La jurisprudencia de esta Corte ha entendido que *“la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella”*^[6].

2ª. Una vez escuchado el audio de la audiencia de fecha 04/10/2022, se constata que este juzgado se pronunció de manera clara sobre los linderos del bien inmueble



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

dado en pertenencia, por lo que es viable de oficio corregir el acta de la audiencia para que esta registre la identidad correcta del mismo y pueda llevarse a cabo el registro de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el artículo primero del acta de la audiencia en que se dictó sentencia de pertenencia el 04/10/2022, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARIA PRESCELIA SUAREZ SAIZ, C.C. 52.697.692 de Villa de Leyva, sobre el predio urbano denominado LA MARIA, ubicado en la vereda centro de Villa de Leyva y alinderado así; **NORTE:** En línea recta, partiendo del punto No 1 al punto No 2, en extensión de 9.82 metros, colinda con carretera Veredal al medio y con predios del INDERENA, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0012-0516-000. Por el **ORIENTE:** en línea recta, partiendo del punto No 2 al punto No 3, en extensión de 27.55 metros, colinda con el predio SANTA LUCIA de propiedad de GLORIA LUCIA SUAREZ, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0012-0297-000. Por el **SUR:** en línea recta, partiendo del punto No 3 al punto No 4, en extensión de 7.85 metros, colinda con paramento de la Quebrada. Por el **OCCIDENTE:** en línea recta, partiendo del punto No 4 al punto No 1, en extensión de 28.55 metros, colinda con predios de propiedad de CELSO SUAREZ, cedula catastral No 15-407-00-00-0012-0264-000. El inmueble dado en pertenencia tiene un área de 247.26 m², cedula catastral No 15-407-00-00-0012-0297-000 y hace parte de otro de mayor extensión denominado La Esperanza, que se identifica con FMI 070- 81734 de la ORIP de Tunja.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI 070- 81734.

TERCERO.- Por lo demás estese a lo consignado en el acta de la audiencia de fecha 04/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **046**, de hoy **dos (02) de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa580e97f799f3562299af393c1c1728d061aea1c8abae08ccb2e8a2f626814e**

Documento generado en 01/12/2022 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>